

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ALBUÑOL PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LA NORMA-
TIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (EXPEDIENTE EAE/2194/2020)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial Desarrollo Sostenible de la citada Consejería es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 17 de noviembre de 2020, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Albuñol, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a Innovación - Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales para la Reestructuración de la Normativa del Suelo No Urbanizable en Albuñol, a instancias de Almendras López S.L. La finalidad de la Innovación es la reestructuración de la normativa correspondiente al Suelo No Urbanizable, y dentro de este, concretado al de protección agrícola así determinado por el planeamiento general vigente en el municipio de Albuñol, el cual se incluye en la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística. El objetivo de dicha reestructuración es incrementar la ocupación de parcela en referencia a las edificaciones que son posibles implantar en este tipo de suelo.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; “*Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre*”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 25 de noviembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 17 de diciembre de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias. Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	--
Delegación de Gobierno en Granada	--
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	17/02/2021
D.T. de Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	--
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	14/01/2021, 12/02/2021 y 03/03/2021
Consejería de Salud y Familias	08/03/2021
Ministerio Transición Ecológica. Dirección General de la Costa	08/03/2021
Administración Hidráulica	08/01/2021
Ecologistas en Acción	-

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.



3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - Descripción de los usos actuales del suelo.
 - Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

Alternativa 0 o mantenimiento de la situación urbanística actual

El municipio cuenta en la actualidad como figura de planeamiento general con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS.) que fueron aprobadas definitivamente con fecha de 30 de abril de 1999, adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Esta alternativa consiste en no elaborar la Innovación del planeamiento y no permitir el aumento de la ocupación de la edificación en las parcelas que sean susceptibles de admitir algún tipo de actividad distintas a las propias de la agricultura.

El documento descarta esta alternativa al considerar que la ocupación actual (10%) es demasiado baja y la posibilidad de realizar algún tipo de uso o de edificación admitido queda muy reducida. También se argumenta que con esta opción no es posible el incremento de medidas ambientales y de freno al calentamiento global del planeta.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa seleccionada y desarrollada en la Innovación por Modificación

Propone la reestructuración de la normativa correspondiente al Suelo No Urbanizable, y dentro de este, el de protección agrícola, así determinado por el planeamiento general vigente en el municipio de Albuñol, el cual se incluye en la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística.

El área de actuación afectada por la propuesta está comprendida por los terrenos que ostentan la clasificación de Suelo No Urbanizable de protección agrícola, aunque debido a la configuración de la normativa urbanística vigente, afectaría a todo el Suelo No Urbanizable del municipio, salvo el de categoría de Especial Protección por legislación específica. Ello es debido a que el artículo que regula las “Condiciones de aprovechamiento” del Suelo No Urbanizable de protección agraria (artículo 4, Capítulo II, Título IV de las Normas Urbanísticas) se remite a otro artículo, que también regula las condiciones de aprovechamiento, pero en este caso para el Suelo No Urbanizable de protección general (artículo 4, Capítulo III del mismo Título IV de las Normas Urbanísticas). De ahí que, debido a la estructuración dada por las Normas Subsidiarias vigentes, al pretender modificar el artículo referente al Suelo No Urbanizable de protección agrícola se incluya la modificación que afecta a todo el Suelo No Urbanizable del municipio que contiene las categorías de protección agrícola y protección general.

La Modificación propone incrementar la ocupación de parcela en referencia a las edificaciones que es posible implantar en este tipo de suelo. **Frente al 10% de ocupación de la parcela fijado por el planeamiento vigente se propone incrementar hasta el 25% para las edificaciones** que se pueden implantar, de forma excepcional, en el Suelo No Urbanizable de protección agrícola.

En La normativa urbanística se añadiría lo siguiente *“La ocupación máxima de la edificación sobre parcela será del 25%, que como mínimo deberá tener 7.500 m² de superficie” ...“Se deberá disponer de arbolado en una superficie mínima del 15% de la superficie de la parcela, así como un cercado en la totalidad del perímetro de la misma que incluya una pantalla vegetal, todo ello utilizando especies de crecimiento rápido.”*

Se señala que con esta alternativa se ampliarían las escasas medidas medioambientales que estableció el planeamiento ahora vigente. Incluye una serie de medidas ambientales con el fin de contribuir tanto al freno de la emisión de gases tipo invernadero como a la atenuación de impactos paisajísticos. Propone la exigencia de plantación de arbolado en la misma o mayor proporción al incremento de ocupación de la parcela, además de requerir el establecimiento de un cercado perimetral con especies vegetales.

El análisis de alternativas considera de cierta irrelevancia el hecho de permitir un aumento de la ocupación de la edificación, una vez se considere viable y permitida la excepcionalidad de realizar construcciones en la categoría de Suelo No Urbanizable, renunciando a su actividad primaria (agricultura).

Para la selección de la alternativa desarrollada por la Innovación, se argumenta que, en su globalidad, redundará de forma general en el bienestar de la población y, de forma concreta, en su salud ambiental, dado el carácter que presentan los objetivos a conseguir por la misma.

Como conclusión, el documento ambiental estratégico afirma que la solución propuesta no desvirtúa las opciones básicas de la ordenación originaria, cubriendo y cumpliendo, con mayor calidad y eficacia, las necesidades y objetivos considerados, además de salvaguardar la coherencia de la ordenación resultante; por lo que estima que queda suficientemente justificada y compensada la proporción y cualificación de la solución propuesta.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las Vías Pecuarias están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 10 de febrero de 2021, indica que “*cabe señalar la naturaleza jurídica de las vías pecuarias pues son dominio público y por lo tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, y el suelo es considerado como o urbanizable de especial protección. Deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo. Deben ser respetadas en toda su superficie y cualquier actuación que las pueda afectar necesita Informe favorable vinculante del Departamento de vías pecuarias. La clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albuñol fue aprobada por la Orden Ministerial de 21/03/1970 , publicada en el B.O.E. de 01/04/1970 y B.O.P. de 16/04/1970 . Actualmente no hay ninguna deslindada.*”

El estudio ambiental estratégico deberá considerar la anterior normativa relativa a las vías pecuarias, solicitándose informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

El término municipal se encuentra en Zona de Peligro, acorde al anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales, que establece las Zonas de Peligro.

El municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

El estudio ambiental estratégico recogerá las anteriores condiciones en el análisis y gestión de riesgos ambientales.

Tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales protegidos

La Modificación indica que no afecta asuelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

No obstante, en la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos y del Parque Natural, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Marítimo Terrestre

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

El informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas, de fecha de 8 de enero de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge que el documento que se redacte para la aprobación inicial para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar los aspectos identificados en el cuerpo de su informe, recogiendo a continuación las condiciones generales para actividades en suelo no urbanizable:

- Los invernaderos, casetas de aperos, almacenes agrícolas, movimientos de tierras o cualquier otra actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos requerirán autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos.
- Los titulares de viviendas o actividades que se autoricen en suelo no urbanizable, que no se encuentren conectadas a la red de abastecimiento urbano, deberán acreditar que disponen de recursos hídricos suficientes para el funcionamiento de las mismas. La disponibilidad de agua se debe acreditar mediante la correspondiente concesión/autorización administrativa que ampare el uso del agua para la finalidad que se pretende. El almacenamiento y aprovechamiento posterior de aguas de lluvia requiere comunicación previa a la Administración hidráulica de acuerdo con los artículos 84 a 86 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Teniendo en consideración el artículo 7 del Reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre de Andalucía, están prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Están prohibidos en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- En el caso de edificaciones aisladas que se encuentren destinadas a su uso como vivienda u otra actividad, deberá obtenerse autorización de vertido o bien efectuar declaración responsable y cumplir las condiciones establecidas en el artículo 9.2 del Reglamento de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre de Andalucía.
- Se fomentará el análisis conjunto de las edificaciones existentes observando en cada una de las zonas definidas las condiciones particulares, el estado de las construcciones existentes, tipología, inserción al medio, condiciones de depuración de aguas residuales, afecciones, valoración ambiental y, en general, todas aquellas cuestiones de incidencia para su posible regularización de forma conjunta. Las edificaciones existentes podrán regularizarse como edificaciones aisladas conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 por el que se regula el régimen aplicable a las edificaciones existentes en SNU, así como en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento Administrativo de Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de Edificaciones en Suelo No Urbanizable (AFO).
- Los proyectos que desarrollen las distintas actividades a implantar deberán definir el tratamiento de las aguas residuales, mediante depuradoras convencionales u otro tipo de depuración, que ofrezca garantías técnicas y que asegure la no contaminación de las aguas.
- Por lo tanto, se deberá presentar Proyecto Técnico de las instalaciones de depuración necesarias para el tratamiento de las aguas residuales generadas, junto con la Solicitud y Declaración de Verti-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



do en los modelos oficiales, aprobados por la Orden MAM/1873/2.004. Según lo establecido en el artículo 246.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el RD 606/2.003, para proceder a la tramitación de la Autorización de Vertido.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. **El anterior informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico.** El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Respecto al Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas, de fecha de 8 de enero de 2021, recoge que dada la localización costera del municipio de Albuñol, está afectado por las determinaciones que se establecen en la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas y en Real Decreto 876/2.014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Según esta normativa, el frente litoral del municipio está sujeto en toda su extensión longitudinal a :

- Dominio público marítimo-terrestre: que comprende la ribera del mar y de las rías, y que incluye : la zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos, el mar territorial y las aguas interiores así como los recursos naturales de la zona de dominio público.
- Zona de Servidumbre de protección: que recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, salvo en las zonas ya urbanizadas a la entrada en vigor de la Ley, en las que la ZSP tiene una anchura de 20 m. La ZSP puede ser ampliable hasta 200 m.

El informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, de fecha de 8 de marzo de 2021, que se remite al Ayuntamiento, recoge la normativa y planificación sectorial de aplicación, indicando varias cuestiones que se resumen a continuación:

- Deberá reflejarse en la cartografía los deslindes del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT), la línea de la ribera del mar, la servidumbre de tránsito, los accesos al mar y la zona de influencia.
- Las limitaciones impuestas por la legislación de Costas deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo, independientemente de su clasificación y calificación urbanística.
- Las actuaciones propuestas deberán localizarse fuera del DPMT, y por consiguiente, no podrán materializarse ninguno de los incrementos de ocupación en los suelos que pertenezcan al DPMT.
- Deberá garantizarse que la servidumbre de tránsito quede permanentemente expédita para el paso público peatonal y para vehículos de vigilancia y salvamento.
- La edificación residencial es un uso expresamente prohibido en la zona del servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.
- Con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección.
- En la zona de influencia de 500 metros deberá evitarse la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.

Tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, el Ayuntamiento deberá solicitar y obtener el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial. Ordenación del territorio y urbanismo.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 14 de enero de 2021, señala que deberán considerarse los siguientes planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada.
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 12 de febrero de 2021, que se remite al Ayuntamiento, señala que en la tramitación de la propuesta debe considerarse lo siguiente:

- La documentación que se aporte para la tramitación urbanística deberá integrar los documentos refundidos, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor (NN.SS.), en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación (art. 36.2 5ª b) de la LOUA), por lo que, tratándose de cambios en la normativa, se redactarán preferentemente en hojas con el mismo formato y paginación correlativa para hacer posible una adecuada sustitución.
- MEMORIA INFORMATIVA: Analizará la situación física, la estructura parcelaria y la unidad mínima de cultivo, realizando un diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de las nuevas condiciones de ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la LOUA y otras legislaciones sectoriales.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA: Se deberán justificar concretamente las mejoras que las nuevas condiciones de ordenación suponga para el bienestar de la población, y deberán cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia los objetivos considerados en las NN.SS. (art. 36.1.a) de la LOUA) y las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTLG) que resulten de aplicación.
- Tratándose de suelos de protección agrícola, analizará el incremento de ocupación en función de la estructura parcelaria y la unidad mínima de cultivo, garantizando una coherencia ya que se permite llegar hasta una cuarta parte de la misma; partiendo de la normativa actual que establece un mínimo de 7.500 m² las dimensiones de las parcelas.
- Se describirán y justificarán detalladamente todos los cambios de normativa en cada categoría de suelo con respecto al planeamiento vigente teniendo en cuenta las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTLG)
- En cuanto a las posibles edificaciones existentes en el suelo no urbanizable afectado por los cambios normativos, que se encuentren fuera de ordenación, se preverá un régimen de actuaciones para las mismas, de acuerdo con la disposición adicional 1ª y el artículo 34 de la LOUA.
- RESUMEN EJECUTIVO: Se deberá aportar resumen ejecutivo, indicando claramente cuáles son las categorías del SNU afectadas, que además contendrá un plano de situación según lo indicado en el art.19.1.a) 3ª de la LOUA.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación a la planificación territorial y urbanística de la propuesta.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.8. Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recoge a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Respecto a la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía, esta se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

3.9. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de sep-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación.

Deberán considerarse los criterios del Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.

Las anteriores cuestiones se deberán considerar en la redacción propuesta para el nuevo requisito de la normativa urbanística “Se deberá disponer de arbolado en una superficie mínima del 15% de la superficie de la parcela, así como un cercado en la totalidad del perímetro de la misma que incluya una **pantalla vegetal**, todo ello utilizando **especies de crecimiento rápido**.”

Se estima que, frente al requisito de un rápido crecimiento, deben priorizarse otras características de la vegetación a implantar, como la mejora de la habitabilidad, la calidad paisajística, adaptación al cambio climático, contribución al refugio y alimento de la fauna silvestre...cuestiones que se mantengan adecuadamente a medio y largo plazo.

Se debe requerir una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes.

La selección de las especies debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose la capacidad de las parcelas de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo las especies deben ser poco alergénicas y no contribuir a la expansión de plagas o incendios forestales.

Atendiendo a lo anterior, además de prohibirse el uso de especies vegetales invasoras, acorde a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la normativa urbanística requerirá que en la medida compensatoria de plantación de arbolado y establecimiento de pantallas vegetales se seleccionen especies autóctonas.

El estudio ambiental estratégico analizará ejemplos de posibles pantallas vegetales adecuadas para las condiciones ambientales del municipio, valorando tanto las dimensiones y estructuras como su composición por distintas especies de árboles, matorrales, arbustos o plantas trepadoras (adelfas, palmitos, hiedras, combinación de arbustos espinosos autóctonos, retamas, acebuches,...). Se recomienda que el diseño de las pantallas integre distintas especies con diferentes características, al objeto de asegurar su adaptación y persistencia.

En el otorgamiento de las licencias municipales se comprobará que los proyectos de pantallas vegetales y de plantaciones de arbolado son acordes a los modelos y directrices recogidos en el estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Finalmente, en la Normativa Urbanística debe describirse cómo se realizará el seguimiento de esta condición ambiental y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

3.10. Cambio climático

Se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

3.11. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Se remite al Ayuntamiento la respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 8 de marzo de 2021, donde estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica y se incluye un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la Administración promotora en la redacción de los documentos técnicos.

3.12. Patrimonio cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, en el artículo 32, recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Con fecha de 3 de marzo de 2021, se emite informe del Servicio de Bienes Culturales, que se remite al Ayuntamiento, que recoge los siguientes condicionantes:

- En relación a la implantación de futuras instalaciones agrícolas, la normativa recogerá que de manera previa a la concesión de la licencia, se debe comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a través de la Delegación Territorial correspondiente, quien decidirá sobre la posibilidad de realizar una cautela arqueológica que identifique la afección al patrimonio arqueológico de la actuación. Esta actividad arqueológica consistirá en un Estudio y Documentación Gráfica de Yacimientos Arqueológicos y se tramitará conforme a lo establecido en el Título V de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, y Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- En caso de realizarse la actividad arqueológica, la concesión de la licencia urbanística quedará condicionada a la resolución favorable emitida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, en función de los resultados alcanzados

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Finalmente, en el anterior informe se recoge que en ningún caso podrán construirse instalaciones agrícolas en los Bienes de Interés Cultural ni en sus entornos de Protección.

Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Consejería competente en bienes culturales sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, incorporando el análisis de sus determinaciones en el estudio ambiental estratégico.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	22/03/2021	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu836PFIRMAKZad1JUbcYtR3cKn	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

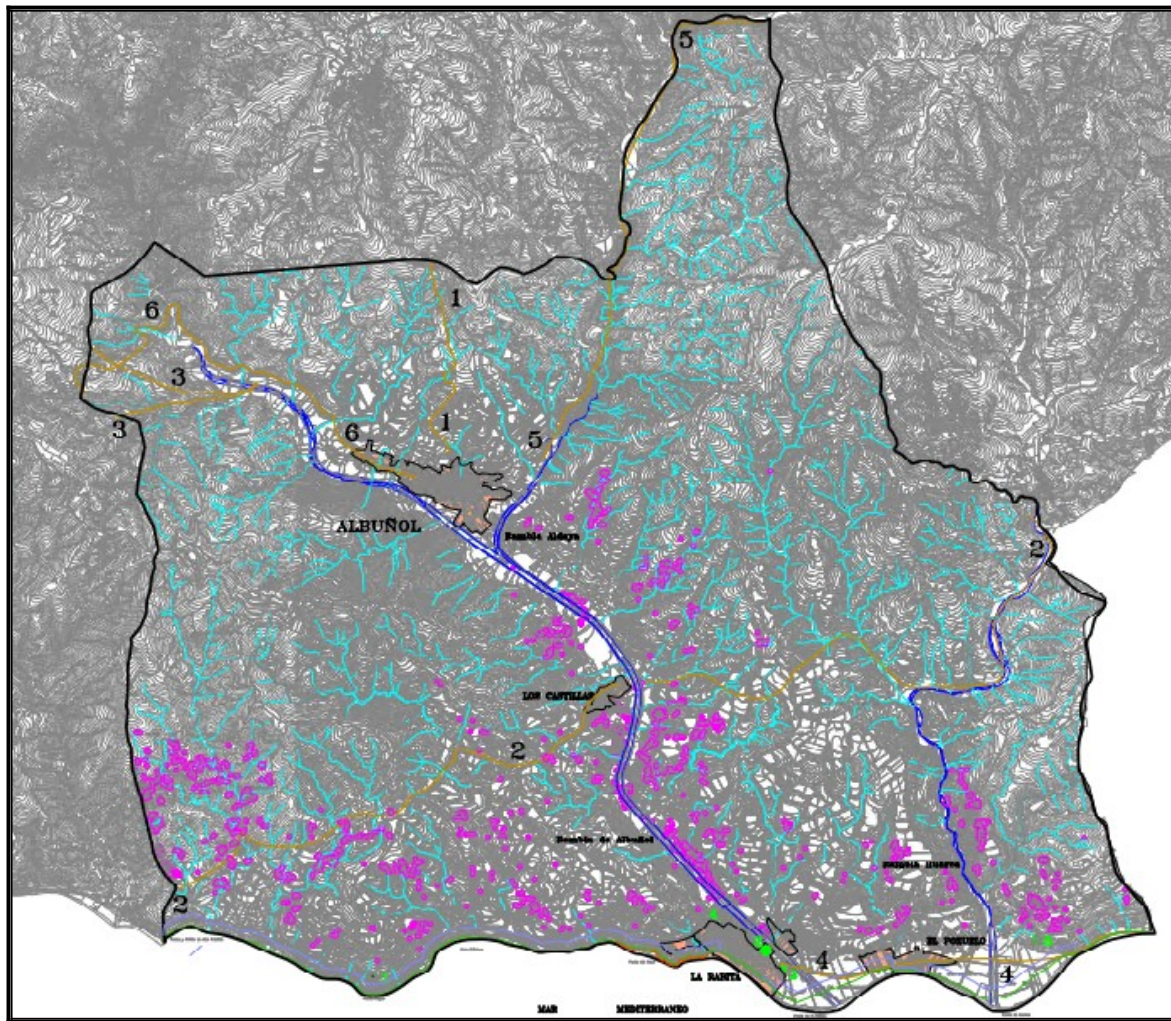
La Innovación trata de conseguir un incremento del porcentaje máximo de ocupación sobre la parcela, de las posibles edificaciones a implantar en la misma. De esta forma, del 10% fijado por el planeamiento vigente se propone incrementar hasta el 25% para las edificaciones, que como es conocido, se pueden implantar de forma excepcional, en dicho Suelo No Urbanizable de protección agrícola; entendiéndose que una mayor ocupación puede resultar poco relevante una vez se haya admitido la realización de las construcciones en la parcela.

Asimismo, se prevé el incremento de las medidas compensatorias medioambientales en referencia a la implantación de estas edificaciones: se propone la obligatoriedad de la plantación de arbolado en el 15% de la superficie de la parcela con el fin de mitigar los gases efecto invernadero, así como la construcción de un cercado, con características vegetales, para la totalidad del perímetro de la parcela, que contenga especies vegetales, con el fin de que atenúe y disimule el volumen de la edificación.

Afecta a la práctica totalidad del municipio de Albuñol. Ello es debido a que el artículo que regula las “Condiciones de aprovechamiento” del Suelo No Urbanizable de protección agraria (artículo 4, Capítulo II, Título IV de las Normas Urbanísticas) se remite a otro artículo, que también regula las condiciones de aprovechamiento, pero en este caso para el Suelo No Urbanizable de protección general (artículo 4, Capítulo III del mismo Título IV de las Normas Urbanísticas). De ahí que, debido a la estructuración dada por las Normas Subsidiarias vigentes, al pretender modificar el artículo referente al Suelo No Urbanizable de protección agrícola se incluya la modificación que afecta a todo el Suelo No Urbanizable del municipio que contiene las categorías de protección agrícola y protección general.

En los anteriores artículos se propone que la ocupación máxima de la edificación sobre parcela será del 25%, que como mínimo deberá tener 7.500 m² de superficie. Asimismo, se deberá disponer de arbolado en una superficie mínima del 15% de la superficie de la parcela, así como un cercado en la totalidad del perímetro de la misma que incluya una pantalla vegetal, todo ello utilizando especies de crecimiento rápido.





Emplazamiento de la Innovación